

Señores:

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Marquetalia

**DEMANDA EJECUTIVA – RECURSO DE REPOSICIÓN**

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

Demandada: **DORALBA HERRERA OCAMPO**

**RAD. 2019 – 00055**

**MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, y con el debido respeto, formulo ante su despacho recurso de reposición en contra del auto número 415 del 24 de noviembre del año 2020, notificado por estados el día 25 de noviembre de la misma anualidad, por medio del cual el despacho niega el emplazamiento de la demandada; recurso que sustento en los siguientes hechos:

1. Indica el despacho que no es de recibo que no exista agencia de correo que realice el envío de encomiendas en el municipio, situación que la suscrita no ha manifestado nunca, de hecho realice el envío de la citación por la empresa Interrapidísimo, que cobra \$80.000, por tratarse de citaciones por fuera de la cabecera del municipio.
2. Tampoco indique al despacho que solo se conocía la vereda el palmar ya que en la citación enviada se indico el nombre de la finca y la vereda.
3. La suscrita apoderada, ya intentó realizar la notificación conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio del año 2020; ya que tuve comunicación telefónica con la demandada, le informe la existencia del proceso y le consulte si ella tenía correo electrónico, whatsapp, o algún otro canal digital en el que pudiese realizarle el envío de la demanda, del auto admisorio de la misma y de sus correspondientes anexos; la demandada me informa que ella reside en una finca y que allí no tiene acceso a internet y que su teléfono celular no cuenta con whatsapp. Y así fue como lo manifeste de una manera más breve en la solicitud de emplazamiento de la demandada.
4. En vista de lo informado anteriormente, procedí a realizar el envío de la notificación de la demanda acorde con lo establecido por los artículos 289 y siguientes del código general del proceso, por intermedio de la empresa de correo Interrapidísimo, quien es la

única que accede a notificar en veredas. La empresa de correo certifica que la dirección es inexistente.

5. Quiere decir todo lo anterior que la suscrita apoderada ya procuro agotar la comunicación por los medios que tengo al alcance, lo cuales fueron infructuosos.

Es por lo anteriormente expuesto que respetuosamente solicito al despacho se reponga el auto que niega el emplazamiento y se acceda al mismo, debido a que en mi calidad de apoderada relice las gestiones que se encuentran a mi alcance con el fin de notificar de la demanda a la demandada.

Solicito se tenga como prueba las constancias de enío de la notificación de la demanda por la empresa Interrapidísimo y que obran en el expediente.

Atentamente,

*H<sup>a</sup> Carolina Londoño C.*

MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA

C.C. No. 30.230.308 de Manizales

T.P. No. 163.183 del C.S.J.